

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DELITO	HURTO CALIFICADO
ACUSADO	RAMIRO MUÑOZ LEIVA
C.U.I.	18753609911020220020400
AUTO	INTERLOCUTORIO PENAL
ASUNTO:	RADICA ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITANTE	FISCALÍA 16 LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

Al despacho la el expediente de la referencia para efectos de señalar fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada. No obstante, preciso es hacer pronunciamiento sobre la existencia de una causal de impedimento que imposibilita al suscrito Juez ejercer la función de conocimiento.

La situación que impide al suscrito Juez ejercer la función de conocimiento, está sustentada en que el pasado 1º de diciembre de 2022 ejerció la función de control de garantías dentro del mismo asunto. Así las cosas, según los artículos 39 y 43 del Código de Procedimiento Penal, se configura una causal de impedimento que exhorta al funcionario a apartarse del trámite.

En síntesis, al estar establecida la razón del impedimento para ejercer la función de conocimiento, para tramitar la etapa de juicio, se ordenará la remisión de las diligencias al Juzgado Penal del municipio más próximo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARASE impedido este Juzgador en función de conocimiento, para adelantar el juicio oral bajo el procedimiento abreviado, por haber ejercido la función de control de garantías dentro del mismo asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE de manera inmediata las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Puerto Rico, Caquetá, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 57 y s.s. del C.P.P.

TERCERO: DEJESE la constancia de rigor en el sistema TYBA y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e1393908814aca555e04c6d0a3018d5896933ff740e74b5474d1ef8b327eac**

Documento generado en 06/02/2023 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ACUSADO	EDWIN FABIAN VARGAS CORDOBA
C.U.I.	18753609911020220007800
AUTO	INTERLOCUTORIO PENAL
AUDIENCIA	APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
SOLICITANTE	FISCALÍA 16 LOCAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

Al despacho la solicitud de la referencia para efectos de señalar fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad en la modalidad de renuncia. No obstante, preciso es hacer pronunciamiento sobre la existencia de una causal de impedimento que imposibilita al suscrito Juez ejercer la función de control de garantías.

La situación que impide al suscrito Juez ejercer la función constitucional, está sustentada en que a la fecha, está ejerciendo la función de conocimiento dentro del mismo asunto. Así las cosas, según los artículos 39 y 43 del Código de Procedimiento Penal, se configura una causal de impedimento que exhorta al funcionario a apartarse del trámite preliminar.

En síntesis, al estar establecida la razón del impedimento para ejercer la función de control de garantías, para tramitar la solicitud de audiencia preliminar, se ordenará la remisión de las diligencias al Juzgado Penal del municipio más próximo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARASE impedido éste Juzgador en función de control de garantías para realizar la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad, por estar ejerciendo la función de conocimiento dentro del mismo asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE de manera inmediata las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Puerto Rico, Caquetá, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 57 y s.s. del C.P.P.

TERCERO: DEJESE la constancia de rigor en el sistema TYBA y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez
Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e8143b49f52ced3a33990b90e7c6b2e7d9facab34b14b6c637e2fce50575f0**

Documento generado en 06/02/2023 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

San Vicente del Caguán - Caquetá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Investigado: GIL ALBERTO CUELLAR

Radicado: 18001600129920190005400

AUTO DE TRAMITE PENAL

Atendiendo la solicitud impetrada por el defensor técnico del procesado, el despacho, previo a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar solicitada, requerirá a la parte solicitante para que informe a la mayor brevedad posible, cuál es el delito por el cual se adelanta la investigación en contra de su defendido; si hay víctimas cuál es el nombre, lugar de citación del apoderado y los demás datos con los que cuente y a través de los cuales se pueda surtir la debida citación a las partes que deban participar en la diligencia.

Otórguese un término de 5 días para el efecto, so pena de archivar la solicitud de audiencia preliminar.

Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2941389b45af7a9c667e94c3fb6dec5114f612386100ae35792265af8f590e4**

Documento generado en 06/02/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio 08
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
Demandado: JOSE EDUARDO SALGADO BRICEÑO Y OTRA
Procedencia: Juzgado Primero Civil municipal de Florencia, Caquetá.
Radicación: No. 18001-40-03-001 2022-00618-00.
Radicado Tyba: [18001400300120220061801](#)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho comisorio No. 08, de fecha 17 de enero de 2023, por el Juzgado Primero Civil municipal de Florencia, Caquetá, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

- **SEÑALAR** el día viernes catorce (14) de abril del año en curso (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural de matrícula inmobiliaria No. 425-75488, de propiedad del demandado JOSE EDUARDO SALGADO BRICEÑO.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde están ubicados los bienes inmuebles a secuestrar.

DESIGNASE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

SOLICÍTESE acompañamiento a la Policía Nacional y al Ejército Nacional hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicator y del sistema TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c06874ffd7db5dab7aa2bda8578e4679b893eb9576ee8f55f8283b155ead6c**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES - CONTRAYENTES: HERIBERTO HERNÁNDEZ Y RUBIELA CASTRO CASTRO
TESTIGOS: ORDUBEY TEJADA Y FRANCISCO BENDI TRUJILLO ANDRADE
RADICACIÓN: 2020-00289
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pasó a despacho la solicitud poniendo en conocimiento que los interesados no asistieron en la fecha programada.

Revisado el expediente se observa que el mismo ha permanecido inactivo en secretaría por más de un año, sin que se haya realizado solicitud alguna por parte de los interesados o actuación de oficio por parte del Juzgado.

Considerando entonces el tiempo de inactividad y el desinterés de los solicitantes, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso de jurisdicción voluntaria – matrimonio civil solicitado por **HERIBERTO HERNÁNDEZ Y RUBIELA CASTRO CASTRO**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62fb7b8b776a23f4c61032b8875f8cb3e42f59a6f31dea93c2d28d7adad05d8**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO: No. 17

PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.

RADICACION: 2017-00104

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 13 de abril de 2023 a las 8:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, El Edén, ubicado en la Vereda El Edén de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-73634, de propiedad del señor Regulo Vargas Moyano.

Designase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la parte interesada para que aporte la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la misma y el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, actualizados.

Ofíciense al Ejército Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen el acompañamiento hasta el lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y de las partes.

Adviértase que de no contar con acompañamiento por parte de la Fuerza Pública, no se realizará el desplazamiento hasta la zona donde está ubicado el inmueble, y se devolverá la comisión a su lugar de origen.

Infórmese a las partes sobre la fecha y hora programada y comuníquese al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd12c079fa18cc763e27ddead936c051ddca478a82e6c9d9e42a6a67d37ccb**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán - Caquetá, 24 de enero de 2023.

CUI: 18-001-60-99110-2021-00081-01
PROCESO: PENAL
IMPUTADO: CARLOS ALFONSO CARVAJAL
DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO, O PORTE DE ARMAS
DE FUEGO, TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES.

Al Despacho las diligencias preliminares de la referencia, revisadas las mismas, se,

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 29 de julio de 2021, en la cual se dispuso "PRIMERO: CONFIRMAR la Imposición de Medida de Aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión consagrada en el Artículo 307 Literal A, Numeral 1 del Código de Procedimiento Penal al Señor CARLOS ALFONSO CARVAJAL Identificado con la Cedula No. 1123860008, por los Delitos FABRICACIÓN, TRAFICO, O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES., por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. TERCERO: Notifíquese al juzgado de conocimiento a efectos de que continúelas diligencias de caso."

Por lo anterior, se procede al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a31c85d10616fb4c1fab628dfaac7b92ee4c0c9f8c55e890f8c817194aafd**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán - Caquetá, 24 de enero de 2023.

CUI: 18-753-60-99110-2019-00314-01
PROCESO: PENAL
IMPUTADO: BREINER NIVIDA DELEGADO
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO,
TERRORISMO, FABRICACIÓN, TRAFICO,
PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES, FABRICACIÓN, TRAFICO, Y
PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS
FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.

Al Despacho las diligencias preliminares de la referencia, por lo que de la revisión que se hiciera, se,

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2021, en la cual se dispuso “PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente Caquetá con Función de Garantías, de fecha 21 de octubre de 2020 mediante la cual se negó la Autorización de Búsqueda Selectiva en Base de Datos. SEGUNDO ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno. TERCERO: DISPONER la devolución del expediente al Juzgado de Origen.”

Por lo anterior, se procede al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd3588a87e15ebd1394678f50e1834bb04ba350bf1b7ccbc52c5fb36a6286ab**

Documento generado en 24/01/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>